

479

1988

O R D E N A N Z A No. 17.-  
= = = = = = = = = =

( Diciembre 23 de 1.987 )

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A UTILIZAR LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL ".-

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 23 de 1.986 y el Decreto Ley No. 1333 de 1.986, y

C O N S I D E R A N D O :

Que en desarrollo de la Ley 23 de 1.986, el Decreto-Ley 1333 de 1.986 (Código de Régimen Municipal) en su Artículo 230 expresa: "Prevía autorización de las Asambleas Departamentales ( . . . ), los Concejos podrán hacer obligatorio en los actos Municipales el uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural" creado por la primera;

Que el Decreto-Ley 1333-86 en su Artículo prevé que "el producido de la Estampilla se destinará a la financiación exclusiva de programas de instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio de electrificación rural",

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:- Autorízase a los Concejos Municipales del Departamento del Atlántico, para que en los actos administrativos Municipales, hagan obligatorio, si lo estiman razonado, el uso de la Estampilla creada por la Ley

ARTICULO SEGUNDO:- De conformidad con la normatividad imperante, el producido de la Estampilla Pro-Electrificación Rural se destinará exclusivamente a lo indicado en el Artículo -- 232 del Decreto Extraordinario 1333 de -- 1.986.

ARTICULO TERCERO:- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



O R D E N A N Z A No. 17.-  
= = = = = = = = = =

( Diciembre 23 de 1.987 )

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A UTILIZAR LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL ".-

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 23 de 1.986 y el Decreto Ley No. 1333 de 1.986, y

C O N S I D E R A N D O :

Que en desarrollo de la Ley 23 de 1.986, el Decreto-Ley 1333 de 1.986 (Código de Régimen Municipal) en su Artículo 230 expresa: "Previa autorización de las Asambleas Departamentales ( . . . ), los Concejos podrán hacer obligatorio en los actos Municipales el uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural" creado por la primera;

Que el Decreto-Ley 1333-86 en su Artículo prevé que "el producido de la Estampilla se destinará a la financiación exclusiva de programas de instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio de electrificación rural",

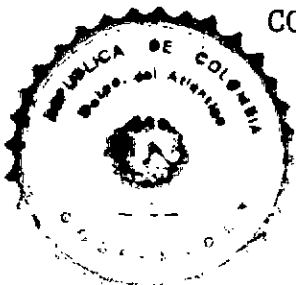
O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:- Autorízase a los Concejos Municipales del Departamento del Atlántico, para que en los actos administrativos Municipales, hagan obligatorio, si lo estiman razonado, el uso de la Estampilla creada por la Ley

ARTICULO SEGUNDO:- De conformidad con la normatividad imperante, el producido de la Estampilla Pro-Electrificación Rural se destinará exclusivamente a lo indicado en el Artículo -- 232 del Decreto Extraordinario 1333 de -- 1.986.

ARTICULO TERCERO:- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



" ORDENANZA No. 17 "

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A UTILIZAR LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL "

Dada en Barranquilla, a los veintitres (23) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete ( 1.987 ).-

*[Signature]*  
ADALBERTO MERCADO MORALES  
PRESIDENTE.

*[Signature]*  
LUIS CORNELIO BARROS A.  
1ER. VICE - PRESIDENTE.

GUMERSINDO SERJE AHUMADA  
2o. VICE - PRESIDENTE.

*[Signature]*  
NESTOR VIZCAINO CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL.-

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios, así: Primer Debate, Diciembre 15 de 1.987. Segundo Debate, Diciembre 22 de 1.987. Tercer Debate, Diciembre 23 de 1.987.-

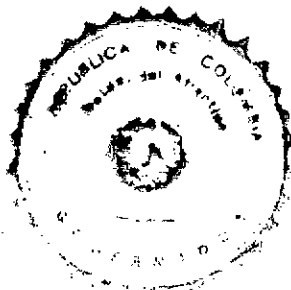
*[Signature]*  
NESTOR VIZCAINO CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL.-

GOBERNACION DEL ATLANTICO  
RECIBIDO POR: *[Signature]*  
FECHA:  
HORA: ENE - 8 1988  
10:04 am

GOBERNACION DEL ATLANTICO. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988).

EDGARDO SALES SALES  
\* GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

'lg.-



## PROYECTO DE ORDENANZA 17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE OBLIGATORIA UNA ASOCIACION DE MUNICIPIOS"

## LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 198 de la Constitución Nacional, y

## CONSIDERANDO:

Que a consecuencia de la expedición de la Ley 12 de 1.986, del Decreto Extraordinario 77/87, y de todo el paquete de normas contenidas en el proceso de fortalecimiento local, los municipios deben asumir la responsabilidad de prestar los servicios públicos de agua potable, aseo, alcantarillado, construcción y dotación de puestos de salud, escuelas, centros deportivos y culturales,

Que la Ley permite a los Municipios asociarse de manera voluntaria u obligatoria, en la medida en que dicha asociación garantice los Municipios presten unidos mejor y eficientemente los servicios públicos,

Que las Asambleas Departamentales, a iniciativa del Gobernador, podrán hacer obligatoria la asociación de varios municipios de un mismo departamento,

Que las asociaciones de municipios, además de la prestación de ciertos servicios públicos locales, pueden entre ellos cobrar y administrar el impuesto predial y cumplir funciones que la nación les ha delegado administrativamente a los municipios,

Que al hacerse obligatoria una sola asociación de municipios el Departamento deberá apropiarse el 10% del total del impuesto de timbre departamental,

Que la Asamblea Departamental, en el acto que ordene la constitución de una asociación de municipios, determinará a forma de administrar los bienes y servicios de la asociación, la representación de los municipios asociados en los órganos de dirección y adoptará las medidas conducentes para que se concrete la constitución de la asociación,

Que los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela, en la medida en que se asocien, pueden prestar mejor los servicios públicos locales, las funciones de recaudo y administración del impuesto predial, y funciones nacionales que han sido delegadas a los municipios,

## ORDENA:

ARTICULO 1o.- \* Ordénase la constitución de una asociación de municipios integrado por Santo Tomás, Palmar de Varela y Sabanagrande.-

ARTICULO 2o.- \* El Departamento apropiará el 10% del Impuesto de Timbre Nacional a dicha asociación.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Oficio No.  
- 0205 -  
Ref. No.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Enero 6. de 1.988

Señor Doctor  
EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.-

Apreciado señor Gobernador:-

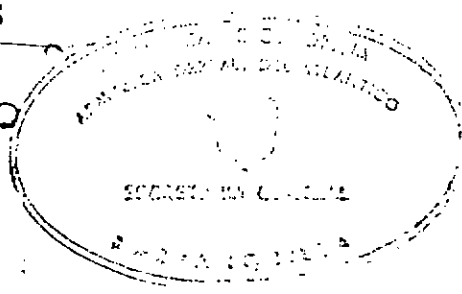
Me permito por medio de la presente hacerle llegar la Ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE OBLIGATORIA UNA ASOCIACION DE MUNICIPIOS", para su sanción u objeción.-

Esta Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios así:- Primer Debate, 15 de Diciembre de 1.987. Segundo Debate, los días 22 y 23 de Diciembre de 1.987 y Tercer Debate, Diciembre 30 de 1.987.-

Atentamente,

*Nestor Vizcaino Cervantes*  
NESTOR VIZCAINO CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL ATLANTICO  
RECIBIDO POR: *[Signature]*  
FECHA: ENE - 7 1988  
HORA: 2:15 p.m.



'lg.-

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE OBLIGATORIA UNA ASOCIACION DE MUNICIPIOS "

ORDENA:

ARTICULO 3o.- La Asociación de Municipios prestará en su jurisdicción los servicios públicos siguientes:

- a.- Agua potable.
- b.- Saneamiento básico rural.
- c.- Constitución y dotación de puestos de salud, centros escolares y deportivos.
- d.- Recaudo y administración del impuesto predial.

ARTICULO 4o.- Los servicios públicos descritos en el Artículo anterior podrán ser prestados directamente por la Asociación con la concurrencia de distintos entes públicos o privados.-

ARTICULO 5o.-  
*Se ELIMINA*

El nuevo programa de inversión del departamento en los Municipios de Santo Tomás, Palmar de Varela y Sabanagrande se realizará previo convenio con la asociación de municipio.-

ARTICULO 6o.- La asociación estará estructurada por los organismos siguientes:

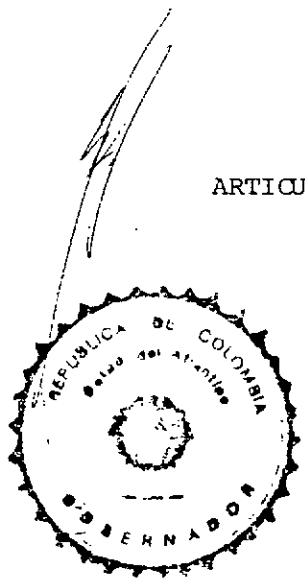
- Asamblea General de Socios.
- Junta Administradora, elegida por la Asamblea General de Socios.
- Director Ejecutivo, nombrado por la Junta, que será el representante legal de la Entidad.

ARTICULO 7o.- La Asamblea General de socios estará conformada por los Alcaldes de los respectivos municipios o sus delegados, por 3 concejales de cada municipio elegidos por sus respectivos concejos municipales y su período es el del Concejo, y por 2 representantes por cada municipio de las asociaciones de usuarios o ~~de las asociaciones de profesionales existentes~~ ] *no*

PARAGRAFO 1o.- Los representantes de los usuarios ~~de las asociaciones profesionales~~ ] existentes en cada municipio tendrán un período de un año a partir de su elección, y la elección se verificará previa convocatoria del director ejecutivo de la asociación.-

PARAGRAFO 2o.- La asociación de municipios por intermedio de su Junta Directiva reglamentará las elecciones enumeradas en el Parágrafo anterior.-

PARAGRAFO 3o.- Los personeros municipales podrán asistir con voz pero sin derecho a voto a las asambleas de accionistas y a las reuniones de la Junta Directiva



ARTUCULO 8o.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación, y se reunirá por lo menos una vez al año previa convocatoria de la dirección ejecutiva o de la representación mayoritaria de un Municipio asociado.

ARTUCULO 9o.- La Junta Directiva de la Asociación estará conformada por los alcaldes de cada Municipio asociado o sus delegados, un Concejal de cada uno de los Concejos Municipales socios, y un Representante de <sup>los</sup> usuarios o ~~de asociaciones de municipio~~ de cada uno de los Municipios.

PARAGRAFO 1o.- El período de los Concejales de cada Municipio Socio es igual al período del Concejo.

PARAGRAFO 2o.- El período de los representantes Municipales de los usuarios o ~~de las Asociaciones de profesionales~~ será de un año a partir de la elección.

ARTICULO 10o.- Las competencias administrativas de la Junta directiva <sup>Son</sup> es las atribuidas por la Ley.

ARTICULO 11o.- El Director ejecutivo de la Asociación es un empleado Público de período igual a el de los Alcaldes elegidos popularmenté.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Antes de iniciarse el período de los Alcaldes elegidos popularmente, la primera designación se hará hasta la iniciación de dicho período.

ARTICULO 12o.- Para desempeñar el Cargo de Director ejecutivo de la Asociación se requiere de título profesional universitario del nivel superior en areas administrativas, jurídicas o financieras, expedido por entidades reconocidas legalmente, y con experiencia profesional en la administración pública no menor de dos años.

ARTUCULO 13o.- El Control fiscal será el determinado por la Asociación de conformidad con la ley  
Presidente 2do Vicepresidente y Vicepresidente Secretario Asamblea.

AR 14 *la Junta ordena Puse a parte de*  
Comuníquese Publíquese y Cúmplase  
*en sus y publican*



EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se hace obligatoria una asociación de Municipios".

Honorarios Diputados.

El proceso descentralizador que esta viviendo el país, derivado de la expedición de las leyes 3,11,12 de 1.986, del Decreto extraordinario 77/87 y de otras normas concordantes y reglamentarias, exigen que los administradores de la cosa pública esten atentos a brindar alternativas que efectivicen y hagan realidad este proceso de oxigenación de la democracia política y social en el país.

Descentralizar a partir de las reformas políticas realizadas a partir de 1.986, quiere decir fortalecer a los municipios y darle por lo tanto a estas personas jurídicas públicas el apoyo abundante a la gestión local.

Este proyecto de ordenanza trata y aspira, a ser una herramienta de apoyo al proceso descentralizador en el departamento del Atlántico, se busca que los Municipios o entes con respaldo financiero del Departamento.



Por esta razón, presento este proyecto mediante el cual se obliga a que los Municipios de Santo Tomás, Sabanagrande y Palmar de Varela se asocien entre ellos, con el objeto a que implementen un conjunto de actividades de consumo y se resuelvan necesidades colectivas.

El proyecto presenta una ventaja para los Municipios que se asociarán, y es que se les ofrece respaldo financiero de parte del Departamento con la financiación anual de un 10% del ingreso del impuesto de timbre de departamental, es una ventaja económica que el departamento les ofrece a estos Municipios, con el fin de que asuman a plenitud las funciones atribuidas.



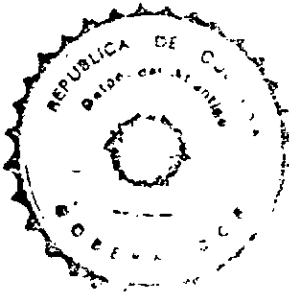
Se incluye el marco de actividades ordenadas a la asociación, y se facilita el cumplimiento de estas actividades permitiendole a la asociación que por intermedio de contratos u otras figuras jurídicas sean cumplidas a plenitud.

El proyecto incluye, como mecanismo para forzar a que los municipios se asocien urgentemente, que el Departamento tiene presupuestado en esos Municipios, se realizarán previo acuerdo con la asociación, en otras palabras los programas de inversión solo se realizaran cuando los Municipios se asocien.

En lo relativo a composición de los organos de Gobierno de la asociación el proyecto se ajusta a la ley, incorporandose dos ingredientes tomados del auge democratizador actual del país y el de garantizar la participación comunitaria en la asociación y además se aspira a que el Director ejecutivo sea un profesional de altas calidades y con un período fijo de gestión.

De Ustedes

EDGARDO SALES SALES  
Gobernador  
Departamento del Atlántico



INFORME DE COMISION

POINENCIA PARA SEGUNDO DEBATE:

PROYECTO: " POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIA LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ATLANTICO"

HONORABLES DIPUTADOS:

Mediante normas constitucionales expedidas por el Congreso de la República y el Gobierno Nacional como es la Ley 12 de 1.986, el Decreto Extraordinario 77/87, los Municipios del país están en la preñoria obligación de responsabilizarse con la prestación de Servicios Asistenciales, como es el suministro de agua potable, Alcantarillado, aseo, atenciones en el area de la salud, como es la construcción y dotación de puestos de salud, colegios, centros deportivos, etc.-

Esta clara disposición permite a los Municipios colombianos asociarse en forma voluntaria u obligatoria, si ello significa y representa una manera de que éstos presten servicios más eficientes, que es la finalidad primordial de esta Ley, con miras a un mejor bienestar de la comunidad.

Esta condición les permite conseguir por lo tanto, una nueva fuente de ingreso como es cobrar y suministrar el Impuesto Predial, cumpliendo de paso con ciertas funciones que el Estado les ha asignado,. Sin duda alguna al autorizarse determinada asociación de Municipios, como lo ordena el artículo 10. del Proyecto presentado por el ejecutivo, la Comisión considera que debe hacerse con criterio general, por lo tanto el artículo 10. quedará así:

\* ARTICULO PRIMERO. En cumplimiento del Decreto 1333 de abril 25 de 1.986, autorizase a los Municipios del Departamento del Atlántico para asociarse entre si aún perteneciendo alguno de ellos a una entidad Territorial distinta a la de éste.-

PARAGRAFO.- Autorízase al Gobernador para que constituya todas las asociaciones de municipios que considere necesarias y convenientes para el logro de la prosperidad, desarrollo y mejor prestación de los servicios públicos y el eficiente recaudo y administración del Impuesto Predial en el Departamento.

ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior el Gobernador distribuirá en forma equitativa, el 20% del valor del impuesto de Timbre Nacional sobre vehículos automotores, que le fué cedido por la Ley 14 de 1.983, teniendo en cuenta las asociaciones existentes y la proporción de los mismos con fundamento en el Decreto 1333 de 1.986 y demás normas legales pertinentes.-

I N F O R M E D E C O M I S I O N

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE:

PROYECTO: " POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIA LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ATLANTICO "

HONORABLES DIPUTADOS:

Mediante normas constitucionales expedidas por el Congreso de la República y el Gobierno Nacional como es la Ley 12 de 1.986, el Decreto Extraordinario 77/87, los Municipios del país están en la perentoria obligación de responsabilizarse con la prestación de Servicios Asistenciales, como es el suministro de agua potable, Alcantarillado, aseo, atenciones en el área de la salud, como es la construcción y dotación de puestos de salud, colegios, centros deportivos, etc.-

Esta clara disposición permite a los Municipios colombianos asociarse en forma voluntaria u obligatoria, si ello significa y representa una manera de que éstos presten servicios más eficientes, que es la finalidad primordial de esta Ley, con miras a un mejor bienestar de la comunidad.

Esta condición les permite conseguir por lo tanto, una nueva fuente de ingreso como es cobrar y suministrar el Impuesto Predial, cumpliendo de paso con ciertas funciones que el Estado les ha asignado, . Sin duda alguna al autorizarse determinada asociación de Municipios, como lo ordena el artículo 10. del Proyecto presentado por el ejecutivo, la Comisión considera que debe hacerse con criterio general, por lo tanto el artículo 10. quedará así:

ARTICULO PRIMERO. En cumplimiento del Decreto 1333 de abril 25 de 1.986, autorizase a los Municipios del Departamento del Atlántico para asociarse entre si aún perteneciendo alguno de ellos a una entidad Territorial distinta a la de éste.-

PARAGRAFO.- Autorízase al Gobernador <sup>por el término de 90 días</sup> para que constituya todas las asociaciones de municipios que considere necesarias y convenientes para el logro de la prosperidad, desarrollo y mejor prestación de los servicios públicos y el eficiente recaudo y administración del Impuesto Predial en el Departamento.

ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior el Gobernador distribuirá en forma equitativa, el 20% del valor del impuesto de Timbre Nacional sobre vehículos automotores, que le fué cedido por la Ley 14 de 1.983, teniendo en cuenta las asociaciones existentes y la proporción de los mismos con fundamento en el Decreto 1333 de 1.986 y demás normas legales pertinentes.-

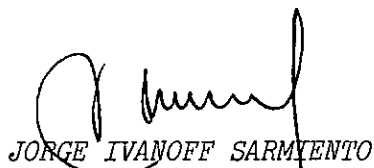
La Comisión considera que debe eliminarse el artículo 5o. del Proyecto original y usar en los artículos 4o. y 6o. el término Asociación en sentido plural. En cuanto a los artículos 7o. Parágrafo 1o. y en el artículo 9o. parágrafo 2o. también se recomienda eliminar a los representantes de las asociaciones de profesionales existentes por cuanto ellos por mandamiento expreso de la Ley son agrupaciones de consulta diferentes a la de los usuarios que son quienes pagan y financian todos los servicios públicos de primer y segundo grado.-

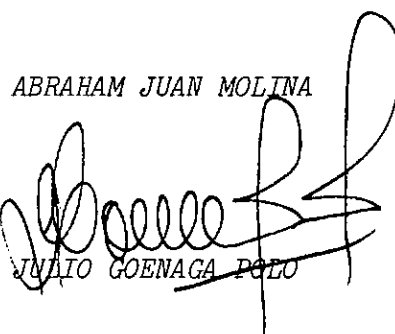
Con las modificaciones introducidas al texto original, sin variar el fundamento de la iniciativa Gubernamental, la Comisión considera désele 2o. de debate con el solo informe de Comisión al Proyecto de la referencia.

COMISION DE GOBIERNO. \_

  
RONALDO MORALES ESCOBAR

  
GERARDO LEON PEDROZA

  
JORGE IVANOFF SARMIENTO

ABRAHAM JUAN MOLINA  


ERNESTO TARUD TARUD

JULIO GOENAGA POLO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Oficio No  
- 0203 -  
Ref. No



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Enero 5 de 1.987

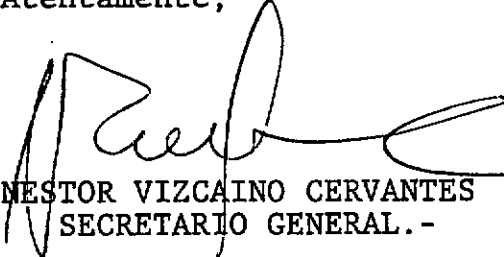
Señor Doctor  
EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.-

Apreciado Señor Gobernador:-


Por medio de la presente me permito hacerle llegar la Ordenanza " POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA No. 16 DE 1.966 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para su sanción u objeción.-

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así: Primer Debate, 15 de Diciembre de 1.987. Segundo Debate, 17 de Diciembre de 1.987 y Tercer Debate, Diciembre 22. de 1.987.-

Atentamente,

  
NESTOR VIZCAINO CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL.-



NVC'lg.- GOBERNACION DEL ATLANTICO  
RECIBIDO POR   
FECHA: ENE - 6 1988  
HORA: 2:15 pm

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 de Julio de 1987

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE OBLIGATORIA UNA ASOCIACION DE MUNICIPIOS"

APROBADO EN  
EN LA SESION DEL DIA  
22 de Julio de 1987

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de la facultad consagra  
da en el Artículo 198 de la Constitu  
ción Nacional, y

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
30 de Julio de 1987

CONSIDERANDO:

Que a consecuencia de la expedición de la Ley 12 de 1.986, del Decreto Ex  
traordinario 77/87, y de todo el paquete de normas contenida en el proce  
so de fortalecimiento local, los municipios deben asumir la responsabili  
dad de prestar los servicios públicos de agua potable, aseo, alcantarilla  
do, construcción y dotación de puestos de salud, escuelas, centros depor  
tivos y culturales,

Que la Ley permite a los Municipios asociarse de manera voluntaria u obli  
gatoria, en la medida en que dicha asociación garantice los Municipios -  
presten unidos mejor y eficientemente los servicios públicos,

Que las Asambleas Departamentales, a iniciativa del Gobernador, podrán ha  
cer obligatoria la asociación de varios municipios de un mismo departamen  
to,

Que las asociaciones de municipios, además de la prestación de ciertos -  
servicios públicos locales, pueden entre ellos cobrar y administrar el im  
puesto predial y cumplir funciones que la nación les ha delegado adminis  
trativamente a los municipios,

Que al hacerse obligatoria una sola asociación de municipios el Departamen  
to deberá apropiarse el 10% del total del impuesto de timbre departamen  
tal,

Que la Asamblea Departamental, en el acto que ordene la constitución de  
una asociación de municipios, determinará a forma de administrar los bie  
nes y servicios de la asociación, la representación de los municipios aso  
ciados en los órganos de dirección y adoptará las medidas conducentes -  
para que se concrete la constitución de la asociación,

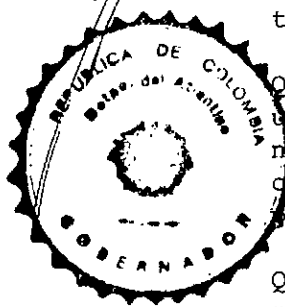
Que los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela, en la  
medida en que se asocien, pueden prestar mejor los servicios públicos lo  
cales, las funciones de recaudo y administración del impuesto predial, y  
funciones nacionales que han sido delegadas a los municipios,

ORDENA:

ARTICULO 1o.- Ordenase la constitución de una asociación de municipios  
integrado por Santo Tomás, Palmar de Varela y Sabanagran  
de.-

ARTICULO 2o.- El Departamento apropiará el 10% del Impuesto de Timbre  
Nacional a dicha asociación.-

18 JUL  
SEC. 1987  
23 de Julio de 1987



PROYECTO DE ORDENANZA

" POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE OBLIGATORIA UNA ASOCIACION DE MUNICIPIOS "

ORDENA:

- ARTICULO 3o.- La Asociación de Municipios prestará en su jurisdicción los servicios públicos siguientes:
  - a.- Agua potable.
  - b.- Saneamiento básico rural.
  - c.- Constitución y dotación de puestos de salud; centros escolares y deportivos.
  - d.- Recaudo y administración del impuesto predial.
- ARTICULO 4o.- Los servicios públicos descritos en el Artículo anterior podrán ser prestados directamente por la Asociación o con la concurrencia de distintos entes públicos o privados.-
- ARTICULO 5o.- El nuevo programa de inversión del departamento en los Municipios de Santo Tomás, Palmar de Varela y Sabanagrande se realizará previo convenio con la asociación de municipio.-
- ARTICULO 6o.- La asociación estará estructurada por los organismos siguientes:
  - Asamblea General de Socios.
  - Junta Administradora, elegida por la Asamblea General de Socios.
  - Director Ejecutivo, nombrado por la Junta, que será el representante legal de la Entidad.

ARTICULO 7o.- La Asamblea General de socios estará conformada por los Alcaldes de los respectivos municipios o sus delegados, por 3 concejales de cada municipio elegidos por sus respectivos concejos municipales y su período es el del Concejo, y por 2 representantes por cada municipio de las asociaciones de usuarios o de las asociaciones de profesionales existentes.

PARAGRAFO 1o.- Los representantes de los usuarios o de las asociaciones profesionales existentes en cada municipio tendrán un período de un año a partir de su elección, y la elección se verificará previa convocatoria del director ejecutivo de la asociación.-

PARAGRAFO 2o.- (TRANSITORIO) La asociación de municipios por intermedio de su Junta Directiva reglamentará las elecciones enumeradas en el Parágrafo anterior.-

PARAGRAFO 3o.- Los personeros municipales podrán asistir con voz pero sin derecho a voto a las asambleas de accionistas y a las reuniones de la Junta Directiva



ARTUCULO 8o.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación, y se reunirá por lo menos una vez al año previa convocatoria de la dirección ejecutiva o de la representación mayoritaria de un Municipio asociado.

ARTUCULO 9o.- La Junta Directiva de la Asociación estará conformada por los alcaldes de cada Municipio asociado o sus delegados, un Concejal de cada uno de los Concejos Municipales socios, y un Representante de usuarios o de asociaciones de municipio de cada uno de los Municipios.

PARAGRAFO 1o.- El período de los Concejales de cada Municipio Socio es igual al período del Concejo.

PARAGRAFO 2o.- El período de los representantes Municipales de los usuarios o de las Asociaciones de profesionales será de un año a partir de la elección.

ARTICULO 10o.- Las competencias administrativas de la Junta directiva <sup>Son</sup> ~~es~~ las atribuidas por la Ley.

ARTICULO 11o.- El Director ejecutivo de la Asociación es un empleado Público de período igual a el de los Alcaldes elegidos popularmente.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Antes de iniciarse el período de los Alcaldes elegidos popularmente, la primera designación se hará hasta la iniciación de dicho período.

ARTICULO 12o.- Para desempeñar el Cargo de Director ejecutivo de la Asociación se requiere de título profesional universitario del nivel superior en áreas administrativas, jurídicas o financieras, expedido por entidades reconocidas legalmente, y con experiencia profesional en la administración pública no menor de dos años.

ARTUCULO 13o.- El Control fiscal será el determinado por la Asociación de conformidad con la ley  
Presidente 2do Vicepresidente  
y Vicepresidente Secretario Asamblea.

Comuníquese Publíquese y Cúmplase.





EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se hace obligatoria una asociación de Municipios".

Honorarios Diputados.

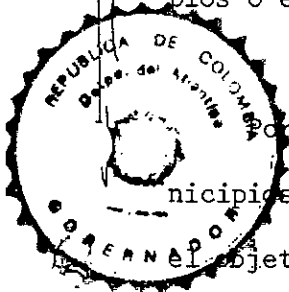
El proceso descentralizador que esta viviendo el país, derivado de la expedición de las leyes 3,11,12 de 1.986, del Decreto extraordinario 77/87 y de otras normas concordantes y reglamentarias, exigen que los administradores de la cosa pública esten atentos a brindar alternativas que efectivicen y hagan realidad este proceso de oxigenación de la democracia política y social en el país.

Descentralizar a partir de las reformas políticas realizadas a partir de 1.986, quiere decir fortalecer a los municipios y darle por lo tanto a estas personas jurídicas públicas el apoyo abundante a la gestión local.

Este proyecto de ordenanza trata y aspira, a ser una herramienta de apoyo al proceso descentralizador en el departamento del Atlántico, se busca que los Municipios o entes con respaldo financiero del Departamento.

Por esta razón, presento este proyecto mediante el cual se obliga a que los Municipios de Santo Tomás, Sabanagrande y Palmar de Varela se asocien entre ellos, con el objeto a que implementen un conjunto de actividades de consumo y se resuelvan necesidades colectivas.

El proyecto presenta una ventaja para los Municipios que se asociarán, y es que se les ofrece respaldo financiero de parte del Departamento con la financiación anual de un 10% del ingreso del impuesto de timbre de departamental, es una ventaja económica que el departamento les ofrece a estos Municipios, con el fin de que asuman a plenitud las funciones atribuidas.

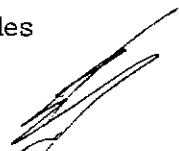


Se incluye el marco de actividades ordenadas a la asociación, y se facilita el cumplimiento de estas actividades permitiéndole a la asociación que por intermedio de contratos u otras figuras jurídicas sean cumplidas a plenitud.

El proyecto incluye, como mecanismo para forzar a que los municipios se asocien urgentemente, que el Departamento tiene presupuestado en esos Municipios, se realizarán previo acuerdo con la asociación, en otras palabras los programas de inversión solo se realizaran cuando los Municipios se asocien.

En lo relativo a composición de los organos de Gobierno de la asociación el proyecto se ajusta a la ley, incorporandose dos ingredientes tomados del auge democratizador actual del país y el de garantizar la participación comunitaria en la asociación y además se aspira a que el Director ejecutivo sea un profesional de altas calidades y con un período fijo de gestión.

De Ustedes

  
EDGARDO SALES SALES  
Gobernador  
Departamento del Atlántico




Se incluye el marco de actividades ordenadas a la asociación, y se facilita el cumplimiento de estas actividades permitiéndole a la asociación que por intermedio de contratos u otras figuras jurídicas sean cumplidas a plenitud.

El proyecto incluye, como mecanismo para forzar a que los municipios se asocien urgentemente, que el Departamento tiene presupuestado en esos Municipios, se realizarán previo acuerdo con la asociación, en otras palabras los programas de inversión solo se realizaran cuando los Municipios se asocien.

En lo relativo a composición de los organos de Gobierno de la asociación el proyecto se ajusta a la ley, incorporandose dos ingredientes tomados del auge democratizador actual del país y el de garantizar la participación comunitaria en la asociación y además se aspira a que el Director ejecutivo sea un profesional de altas calidades y con un período fijo de gestión.

De Ustedes

  
EDGARDO SALES SALES  
Gobernador  
Departamento del Atlántico



EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se hace obligatoria una asociación de Municipios".

Honorarios Diputados.

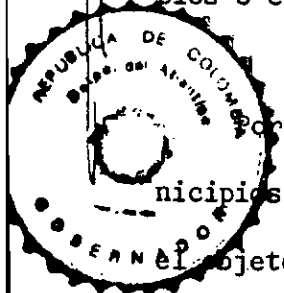
El proceso descentralizador que esta viviendo el país, derivado de la expedición de las leyes 3,11,12 de 1.986, del Decreto extraordinario 77/87 y de otras normas concordantes y reglamentarias, exigen que los administradores de la cosa pública esten atentos a brindar alternativas que efectivicen y hagan realidad este proceso de oxigenación de la democracia política y social en el país.

Descentralizar a partir de las reformas políticas realizadas a partir de 1.986, quiere decir fortalecer a los municipios y darle por lo tanto a estas personas jurídicas públicas el apoyo abundante a la gestión local.

Este proyecto de ordenanza trata y aspira, a ser una herramienta de apoyo al proceso descentralizador en el departamento del Atlántico, se busca que los Municipios o entes con respaldo financiero del Departamento.

Por esta razón, presento este proyecto mediante el cual se obliga a que los Municipios de Santo Tomás, Sabanagrande y Palmar de Varela se asocien entre ellos, con el objeto a que implementen un conjunto de actividades de consumo y se resuelvan necesidades colectivas.

El proyecto presenta una ventaja para los Municipios que se asociarán, y es que se les ofrece respaldo financiero de parte del Departamento con la financiación anual de un 10% del ingreso del impuesto de timbre de departamental, es una ventaja económica que el departamento les ofrece a estos Municipios, con el fin de que asuman a plenitud las funciones atribuidas.



APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 de 15/87

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE OBLIGATORIA UNA ASOCIACION DE MUNICIPIOS"

APROBADO EN  
EN LA SESION  
22 de 15/87

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de la facultad consagra  
da en el Artículo 198 de la Constitu  
ción Nacional, y

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
30 de 15/87

CONSIDERANDO:

Que a consecuencia de la expedición de la Ley 12 de 1.986, del Decreto Ex  
traordinario 77/87, y de todo el paquete de normas contenida en el proce  
so de fortalecimiento local, los municipios deben asumir la responsabili  
dad de prestar los servicios públicos de agua potable, aseo, alcantarilla  
do, construcción y dotación de puestos de salud, escuelas, centros depor  
tivos y culturales,

Que la Ley permite a los Municipios asociarse de manera voluntaria u obli  
gatoria, en la medida en que dicha asociación garantice los Municipios -  
presten unidos mejor y eficientemente los servicios públicos,

Que las Asambleas Departamentales, a iniciativa del Gobernador, podrán ha  
cer obligatoria la asociación de varios municipios de un mismo departamen  
to,

Que las asociaciones de municipios, además de la prestación de ciertos -  
servicios públicos locales, pueden entre ellos cobrar y administrar el im  
puesto predial y cumplir funciones que la nación les ha delegado adminis  
trativamente a los municipios,

Que al hacerse obligatoria una sola asociación de municipios el Departam  
ento deberá apropiarse el 10% del total del impuesto de timbre departamen  
tal,

Que la Asamblea Departamental, en el acto que ordene la constitución de  
una asociación de municipios, determinará a forma de administrar los bie  
nes y servicios de la asociación, la representación de los municipios aso  
ciados en los órganos de dirección y adoptará las medidas conducentes -  
para que se concrete la constitución de la asociación,

Que los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela, en la  
medida en que se asocien, pueden prestar mejor los servicios públicos lo  
cales, las funciones de recaudo y administración del impuesto predial, y  
funciones nacionales que han sido delegadas a los municipios,

ORDENA :

ARTICULO 1o.- Ordenase la constitución de una asociación de municipios  
integrado por Santo Tomás, Palmar de Varela y Sabanagran  
de.-

ARTICULO 2o.- El Departamento apropiará el 10% del Impuesto de Timbre  
Nacional a dicha asociación.-

23 de 15/87

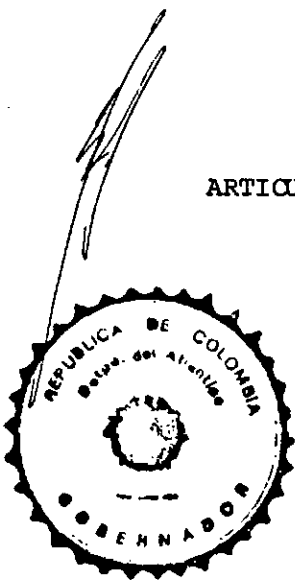


## PROYECTO DE ORDENANZA

" POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE OBLIGATORIA UNA ASOCIACION DE MUNICIPIOS "

## O R D E N A:

- ARTICULO 3o.- La Asociación de Municipios prestará en su jurisdicción los servicios públicos siguientes:
- a.- Agua potable.
  - b.- Saneamiento básico rural.
  - c.- Constitución y dotación de puestos de salud, centros escolares y deportivos.
  - d.- Recaudo y administración del impuesto predial.
- ARTICULO 4o.- Los servicios públicos descritos en el Artículo anterior podrán ser prestados directamente por la Asociación o con la concurrencia de distintos entes públicos o privados.-
- ARTICULO 5o.- El nuevo programa de inversión del departamento en los Municipios de Santo Tomás, Palmar de Varela y Sabanagrande se realizará previo convenio con la asociación de municipio.-
- ARTICULO 6o.- La asociación estará estructurada por los organismos siguientes:
- Asamblea General de Socios.
  - Junta Administradora, elegida por la Asamblea General de Socios.
  - Director Ejecutivo, nombrado por la Junta, que será el representante legal de la Entidad.
- ARTICULO 7o.- La Asamblea General de socios estará conformada por los Alcaldes de los respectivos municipios o sus delegados, por 3 concejales de cada municipio elegidos por sus respectivos concejos municipales y su período es el del Concejo, y por 2 representantes por cada municipio de las asociaciones de usuarios o de las asociaciones de profesionales existentes.
- PARAGRAFO 1o.- Los representantes de los usuarios o de las asociaciones profesionales existentes en cada municipio tendrán un período de un año a partir de su elección, y la elección se verificará previa convocatoria del director ejecutivo de la asociación.-
- PARAGRAFO 2o.- La asociación de municipios por intermedio de su Junta Directiva reglamentará las elecciones enumeradas en el Parágrafo anterior.-
- PARAGRAFO 3o.- Los personeros municipales podrán asistir con voz pero sin derecho a voto a las asambleas de accionistas y a las reuniones de la Junta Directiva



ARTUCULO 8o.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación, y se reunirá por lo menos una vez al año previa convocatoria de la dirección ejecutiva o de la representación mayoritaria de un Municipio asociado.

ARTUCULO 9o.- La Junta Directiva de la Asociación estará conformada por los alcaldes de cada Municipio asociado o sus delegados, un Concejal de cada uno de los Concejos Municipales socios, y un Representante de usuarios o de asociaciones de municipio de cada uno de los Municipios.

PARAGRAFO 1o.- El período de los Concejales de cada Municipio Socio es igual al período del Concejo.

PARAGRAFO 2o.- El período de los representantes Municipales de los usuarios o de las Asociaciones de profesionales será de un año a partir de la elección.

ARTICULO 10o.- Las competencias administrativas de la Junta directiva ~~es~~ las atribuidas por la Ley.

Son

ARTICULO 11o.- El Director ejecutivo de la Asociación es un empleado Público de período igual a el de los Alcaldes elegidos popularmente.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Antes de iniciarse el período de los Alcaldes elegidos popularmente, la primera designación se hará hasta la iniciación de dicho período.

ARTICULO 12o.- Para desempeñar el Cargo de Director ejecutivo de la Asociación se requiere de título profesional universitario del nivel superior en áreas administrativas, jurídicas o financieras, expedido por entidades reconocidas legalmente, y con experiencia profesional en la administración pública no menor de dos años.

ARTUCULO 13o.- El Control fiscal será el determinado por la Asociación de conformidad con la ley  
 Presidente 2do Vicepresidente  
 y Vicepresidente Secretario Asamblea.

Comuníquese Publíquese y Cúmplase.

